RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00082 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el requisito de la conciliación extrajudicial previa, según lo normado en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 (art. 90 núm. 7 ibídem).

2. En concordancia con el numeral anterior, allegue certificado donde demuestre la entrega de la demanda, al demandado, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e19fb3fb848ad8ad5028829d227763be630eccb491f71e71335b5c6782cd60**

Documento generado en 24/03/2022 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica